

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 24 DE ABRIL DE 1930

NÚMERO 5737

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 34.—Casa particular: Bella Vista No 20

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 20

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 8 de 1930, de 26 de Febrero, por el cual se concede a los Estados Unidos de América el uso, ocupación y control de varias parcelas pequeñas de tierras en las Islas de Taboga y Taboguilla, para fines defensivos. 2063

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 76, de 12 de Abril de 1930. 2064

Resolución número 77, de 15 de Abril de 1930. 2064

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 11 de 1930, de 31 de Marzo, por el cual se hacen dos nombramientos. 2064

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 105, de 20 de Marzo de 1930. 2064

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1929. 2065

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1929. 2065

Avíseles Oficiales. 2065

Edictos. 2065

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 8 DE 1930

(DE 26 DE FEBRERO)

por el cual se concede a los Estados Unidos de América el uso, ocupación y control de varias parcelas pequeñas de tierras en las Islas de Taboga y Taboguilla, para fines defensivos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la protección y defensa del Canal de Panamá requieren el uso, ocupación y control por los Estados Unidos de América de varias pequeñas parcelas de tierras y también ciertas servidumbres para cables y caminos, todo en las Islas de Taboga y Taboguilla, en los términos de la última parte del Artículo II del Tratado de 18 de Noviembre de 1903.

DECRETA:

Artículo único. Para los efectos de la protección y defensa del Canal de Panamá, concédese a los Estados Unidos de América el uso, ocupación y control de las parcelas de tierras en las Islas de Taboga y Taboguilla, que se describen a continuación, así como las servidumbres que aquí se señalan:

PARCELA "A"

Isla de Taboguilla.

El terreno que aquí se describe es aquella parte de esta Isla situada en la cumbre de la misma, que se designa como "Parcela A". "Parcela A" incluye toda la tierra que se encuentra dentro de los linderos que se muestran en el dibujo y que se describen como sigue: Partiendo de un monumento de concreto cuyas coordenadas geodésicas son 8° 48' más 3141.50 pies y 79° 30' más 5908.60 pies, marcado número 1 en el dibujo, y siguiéndose una dirección N. 69° 25' O. por 100 pies hasta un monumento de concreto marcado número 2; de ahí S. 29° 59' O. por 256.75 pies hasta un monumento de concreto marcado N° 3; de ahí S. 60° 48' E. por 90.53 pies hasta un monumento de concreto marcado N° 4; de ahí S. 12° 41' E. por 411.65 pies hasta un monumento de concreto marcado N° 5; de ahí N. 79° 07' E. por 290 pies hasta un monumento de concreto marcado N° 6; de ahí N. 11° 23' O. por 600.16 pies hasta el monumento N° 1, que es el punto de partida. El área de terreno incluida dentro de los linderos descritos mide 2.73 Acre o 1,105 Hectáreas.

PARCELA "B"

Isla de Taboguilla.

El terreno que aquí se describe forma el extremo Noroeste de esta Isla y está designado como "Parcela B". Incluye toda la tierra dentro de los linderos que se describen como sigue: Comenzando en un monumento de concreto, cuyas coordenadas geodésicas son 8° 48' más 5230.0 pies y 79° 30' más 5509.0 pies y continuando a lo largo de un curso fijo hacia el Este hasta su intersección con la línea media de la baja marea; de allí en una dirección Norte a lo largo de la línea media de la baja marea hasta el punto

mas Septentrional de la isla; de allí siguiendo a lo largo de la línea de la baja marea en una dirección Suroeste hasta un punto en donde un curso de N. 33° 09' O. desde el monumento de concreto ya mencionado, corta la línea media de la baja marea; desde ese punto S. 30° 00' E. hasta el punto de partida. El área incluida dentro de los linderos descritos es de 12.51 Acre, o sea 5.06 Hectáreas.

PARCELA "C"

Isla de Taboguilla.

La tierra que aquí se describe se encuentra cerca de la playa conocida con el nombre de Playa de Taboguilla. La Parcela "C" incluye toda la tierra dentro de los linderos que se describen como sigue: Partiendo desde un monumento de concreto cuyas coordenadas geodésicas son 8° 48' más 3704.94 pies y 79° 31' más 1797.99 pies, marcado N° 1 en el dibujo y siguiendo a lo largo de un curso de S. 17° 41' O. por 200 pies hasta un monumento de concreto marcado N° 2; desde allí hacia el S. 72° 19' E. por 200 pies hasta un monumento de concreto marcado N° 3; de ahí N. 17° 41' E. hasta un monumento de concreto marcado N° 4; desde allí N. 72° 19' O. por 200 pies hasta el punto de partida. El área de la tierra incluida dentro de los linderos descritos es de .92 de Acre, o sea .374 de Hectáreas.

FARALLON DE TIERRA

La tierra que aquí se describe es la isla mas pequeña en el extremo Sudoeste de la Isla de Taboguilla, conocida con el nombre de "Farallón de Tierra".

El área de esa isla es, más o menos, 6 Acre o sea 2.428 Hectáreas e incluye toda la tierra que queda sobre la línea media de la marea baja, que forma o constituye la isla denominada "Farallón de Tierra".

PARCELA "D"

Isla de Taboga.

La tierra que aquí se describe está situada en el extremo Sureste de la Isla de Taboga. La Parcela "D" incluye toda la tierra que se describe, como sigue: Partiendo de un monumento de concreto cuyas coordenadas geodésicas son Latitud 8° 19' más 4550 pies y Longitud 79° 33' más 350 pies y siguiendo un curso Sur 22° 03' Este hasta su intersección con la línea media de la baja mar; de allí en una dirección hacia el Oeste y en una dirección Norte siguiendo la línea media de la baja mar de la playa hasta un punto donde un curso directamente al Oeste desde el monumento de concreto que ya se ha descrito, interseccione con la línea media de la baja mar; de allí en un curso directamente hacia el Este hasta un monumento de concreto que es el punto de partida. El área de esta tierra que queda incluida dentro de los límites descritos es de 17.92 Acre o 7.252 Hectáreas.

PARCELA "E"

Isla de Taboga.

La tierra que aquí se describe está situada en el extremo Nordoccidental de la Isla de Taboga, y se designa como Parcela "E", en el dibujo N° 2769, revisado el 31 de Julio de 1929, el cual forma parte de esta descripción. La Parcela "E" incluye toda la tierra dentro de los li-

mites que se determinan en el dibujo y que se describen como sigue: Partiendo de un monumento de concreto marcado N° 1 en el mapa, cuyas coordenadas geodésicas son Latitud 8° 47' más 5472.0 pies y longitud 79° 34' más 1738.4 pies, y siguiendo a lo largo de un curso N. 22° 28' E. por una distancia de 579.5 pies hasta un monumento marcado N° 2; de allí a lo largo de un curso N. 60° 57' O. por 698.0 pies hasta el monumento N° 3, que se encuentra en la línea media de la baja mar en la playa de Taboga; de allí siguiendo a lo largo de la línea de la playa en una dirección Sur y Occidental hasta el monumento N° 4 que marca el punto, en donde un curso S. 87° 36' E. pasará a través del monumento N° 1 ya descrito; desde allí a lo largo de este curso de S. 87° 36' E. por 568 pies al monumento N° 1 que es el punto de partida. El área de la tierra arriba descrita es de 12.54 Acre o 5.07 Hectáreas.

SERVIDUMBRE

De la Parcela "A" a la Parcela "C". Isla de Taboguilla.

La servidumbre incluye toda la tierra comprendida en una faja de 20 pies de anchura adjunta a la Parcela "A" y a la Parcela "C" ya descritas, siendo dicha faja 10 pies a cada lado de una línea que pasa exactamente por el centro de la Parcela "C" en un curso de S. 72° 19' E. por 1550 pies hasta su intersección con el linderos de la Parcela "A", y una faja análoga de tierra de 20 pies de anchura, 10 pies a cada lado de una línea que pasa atravesando exactamente por el centro de la Parcela "C" en un curso de N. 72° 19' O. uniendo a la Parcela "C" con la línea media de la baja marea en la playa de arena; dicha faja de tierra más o menos, es de 288 pies de largo. Siendo el área de .84 de Acre o sea .340 de Hectáreas.

SERVIDUMBRE

Isla de Taboguilla de la Parcela "C" a la "B".

La servidumbre incluye toda la tierra dentro de una faja de 20 pies de anchura y une a la Parcela "C" y la Parcela "B" ya descritas, servidumbre que ha de ser 10 pies de cada lado a la línea imaginaria que se describe como sigue: Partiendo del monumento N° 4 que es la esquina Nor-Este de la Parcela "C", Isla de Taboguilla, y siguiendo un curso de N. 48° 52' E. por 498.1 pies hasta un punto marcado N° 1; desde allí N. 33° 31' E. por 730.4 pies hasta un punto marcado N° 2; desde allí N. 46° 08' E. por 194.1 pies hasta un punto marcado N° 3; desde allí N. 38° 38' E. por 380.8 pies hasta un punto marcado N° 4; desde allí N. 54° 31' E. por 240.9 pies hasta un punto marcado N° 5; desde allí N. 67° 42' E. por 427.8 pies hasta un punto marcado N° 6; desde allí siguiendo un curso de N. 54° 32' E. hasta su intersección con el linderos Sud-Occidental de la Parcela "B". Siendo el área 1.24 Acre o sea .502 de Hectáreas.

SERVIDUMBRE

Desde la Parcela "C" hasta la línea media de la baja mar.

Incluida en la servidumbre desde la Parcela "A" hasta la Parcela "C", ya descrita.

SERVIDUMBRE

Isla de Taboguilla. De la Parcela "C" al Farallón de Tierra.

La servidumbre incluye toda la tierra incluída dentro de una faja de 20 pies de anchura y une a la Parcela "C", que ya se ha descrito con la línea media de la baja marea en la playa pequeña de arena frente a la Isla que se conoce con el nombre de Farallón de Tierra; la servidumbre ha de ser 10 pies a cada lado de la línea imaginaria que se describe como sigue: Partiendo del monumento N° 3 que es la esquina Sud-Este de la Parcela "C", de la Isla de Taboguilla, y siguiendo un curso de S 25° 23' O. por 202.9 pies hasta un punto marcado N° 1; desde allí S. 38° 51' O. por 930.4 pies hasta un punto marcado N° 2; desde allí S. 10° 46' E. por 409.0 pies hasta un punto marcado N° 3; desde allí S. 59° 45' O. por 374.4 pies hasta un punto marcado N° 4; desde allí S. 28° 59' O. por 325.0 pies hasta un punto marcado N° 5; desde allí a lo largo de un curso de S. 53° 29' O. hasta su intersección con la línea media de la baja mar en la playa. Esta área es de 1.14 Acres o sea 462 de Hectáreas.

SERVIDUMBRE

Desde la Parcela "D" hasta la Reserva Militar de los Estados Unidos cerca de la Caleta de Pinel.

La servidumbre incluye toda la tierra incluída dentro de una faja de 20 pies de anchura, que une a la Parcela "D", ya descrita, con la Reserva Militar cerca de la Caleta de Ancon; siendo dicha faja de 10 pies a cada lado de la línea imaginaria que se describe como sigue: Partiendo dentro de un punto dentro de la Reserva Militar, siendo las coordenadas geodésicas del punto 8° 47' mas 2210.1 pies y 79° 36' mas 1642.4 pies, y siguiendo a lo largo de un curso de S. 37° 21' E. por 600.3 pies hasta un punto marcado N° 1; de allí S. 24° 21' E. por 147.7 pies hasta un punto marcado N° 2; de allí S. 3° 46' O. por 145.2 pies hasta un punto marcado N° 3; de allí S. 19° 42' O. por 95.7 pies hasta un punto marcado N° 4; de allí S. 20° 05' E. por 450.3 pies hasta un punto marcado N° 5; de allí S. 43° 30' E. por 575.7 pies hasta un punto marcado N° 6; de allí S. 13° 05' E. por 54.6 pies hasta un punto marcado N° 7; de allí S. 24° 21' O. por 150.0 pies hasta un punto marcado N° 8; de allí S. 16° 49' E. por 149.7 pies hasta un punto marcado N° 9; de allí S. 15° 11' O. por 112.8 pies hasta un punto marcado N° 10; de allí S. 32° 35' O. por 135.0 pies hasta un punto marcado N° 11; de allí S. 11° 00' O. por 194.6 pies hasta un punto marcado N° 12; de allí S. 21° 09' E. por 104.8 pies hasta un punto marcado N° 13; de allí S. 2° 23' O. por 227.5 pies hasta un punto marcado N° 14; de allí S. 20° 17' O. por 169.0 pies hasta un punto marcado N° 15; de allí S. 10° 17' O. por 151.6 pies hasta un punto marcado N° 16; de allí S. 1° 13' E. por 75.90 pies hasta un punto marcado N° 17; de allí S. 78° 55' E. por 141.8 pies hasta un punto marcado N° 18; de allí S. 33° 35' E. por 182.0 pies hasta un punto marcado N° 19; de allí S. 13° 25' O. por 99.2 pies hasta un punto marcado N° 20; de allí S. 58° 04' O. por 141.0 pies hasta un punto marcado N° 21; de allí S. 35° 47' E. por 123.4 pies hasta un punto marcado N° 22; de allí S. 75° 30' E. por 105.0 pies hasta un punto marcado N° 23; de allí S. 23° 53' E. por 53.7 pies hasta un punto marcado N° 24; de allí S. 33° 31' O. por 89.3 pies hasta un punto marcado N° 25; de allí S. 16° 10' O. por 59.5 pies hasta un punto marcado N° 26; de allí S. 1° 03' E. por 64.7 pies hasta un punto marcado N° 27; de allí S. 42° 43' E. por 81.7 pies hasta un punto marcado N° 28; de allí S. 65° 56' O. por 150.2 pies hasta un punto marcado N° 29; de allí a lo largo de un curso S. 6° 36' O. por 77.3 pies

hasta su intersección con el lindero de la Parcela "D". Área: 2.15 Acres o .870 Hectáreas.

SERVIDUMBRE

Desde la Parcela "E" hasta la Reserva de los Estados Unidos en la cima de la Isla de Taboga.

La servidumbre incluye toda la tierra incluída dentro de una faja de 20 pies de anchura que une a la Parcela "E", ya descrita con la Reserva Militar situada dentro de la línea de contorno de 930 pies, en la cima de la Isla de Taboga, conocida con el nombre de El Vigia; dicha faja de tierra es de 10 pies a cada lado de una línea imaginaria que se describe como sigue: Partiendo de la estación de triangulación en la cima de la Isla de Taboga llamada "Taboga High", Taboga Alta, y cuyas coordenadas geodésicas son 8° 47' mas 2064.7 pies y 79° 33' mas 5417.5 pies, y siguiendo un curso de norte 12° 25' E. por 175.4 pies hasta un punto; de allí N. 25° 11' O. por 261.5 pies hasta un punto marcado N° 1, en el mapa; de allí N. 27° 57' O. por 92.3 pies hasta un punto marcado N° 2; de allí N. 56° 08' O. por 294.8 pies hasta un punto marcado N° 3; de allí N. 26° 59' O. por 165.0 pies hasta un punto marcado N° 4; de allí N. 22° 05' E. por 477.0 pies hasta un punto marcado N° 5; de allí N. 7° 14' por 321.1 pies hasta un punto marcado N° 6; de allí N. 32° 58' O. por 926.0 pies hasta un punto marcado N° 7; de allí N. 52° 20' O. por 822.5 pies hasta un punto marcado N° 8; de allí, siguiendo un curso N. 46° 48' O. por una distancia de 1149.3 pies, mas o menos, hasta su intersección con la línea linderote con la Parcela "E". Área: 2.17 Acres o 0.878 Hectáreas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OVALDIA.
Subsecretario.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENTE.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 76.—Panamá, 12 de Abril de 1930.

Mediante procedimiento policiero han sido convictos Clear Hollingsworth y Alfred Thompson, de vagancia consistente en ser individuos sin profesión u oficio, hacienda o renta, que viven sin saberse los medios lícitos de donde provenga su subsistencia, observando malas costumbres.

El artículo 2° de la Ley 76 de 1924, sobre moralidad pública, dice así:

"Los vagos, cuando sean panameños, serán castigados con las penas que establece el artículo 1284 del

Código Administrativo; pero si son extranjeros, se les considerará como elemento no deseable y serán deportados".

Según se puede deducir de lo dispuesto en el artículo único del Decreto número 131 de 28 de Julio de 1925, la pena de deportación, en los casos de la Ley 76 de 1924, debe ser impuesta por el Poder Ejecutivo, en vista de investigación que le sea remitida por los Gobernadores de Provincia y previo acuerdo del Consejo de Gabinete.

Como fue el Gobernador de la Provincia de Colón quien remitió aquí la actuación relacionada con los extranjeros de que se trata y como el Consejo de Gabinete ha decidido la expulsión de ellos del territorio nacional,

SE RESUELVE:

Deportar, como en efecto se deportan, a los extranjeros Clear Hollingsworth y Alfred Thompson como elemento no deseables.

El Gobernador de la Provincia de Colón queda encargado del cumplimiento de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 77.—Panamá, 10 de Abril de 1930.

José Humberto Carbone, mayor, casado, natural y vecino de esta ciudad, el 30 de Noviembre último presentó al Juez 3° del Circuito de Panamá, una petición que fue repartida al Juez 2° del mismo Circuito, tendiente a conseguir que el Poder Ejecutivo autorizara el cambio del nombre de María Mercedes Carbone con que figura en el Registro Central del Estado Civil una hija menor del postulante, por el de Catalina Mercedes Carbone, que es el que la familia le da y el que el peticionario quiere.

A esta solicitud se acompaña copia certificada del acta de nacimiento de la niña Carbone inscrita en el Registro Civil y la partida de bautismo, en que esta figura con el nombre de Catalina Mercedes Carbone.

El Juez que recibió ultimamente este negocio dispuso que, por cuenta del interesado, se publicara en la GACETA OFICIAL tres veces, por lo menos, un extracto de la solicitud en referencia, a fin de que pudieran presentarse oposición, ante el mismo Juez, cuando se creyeren con derecho a ello, fijando para este objeto sesenta días desde la fecha de la primera publicación, efectuada precisamente el día 12 de Diciembre de 1929. Las otras publicaciones tuvieron verificativo los días 13, 14, 15 y 17 del mismo mes. Después del término indicado, se remitió a esta Secretaría toda la actuación junto con un informe del Fiscal 2° del Circuito de Panamá.

Así pues, oyendo previamente a Procurador General de la Nación y al Registrador General del Estado Civil, quienes nada han tenido que oponer a lo pedido, y de acuerdo con los artículos 190 y 194 del Decreto ejecutivo número 17 de 1914,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, el cambio del nombre actual de la menor María Mercedes Carbone, hija de José Humberto Carbone, por el de Catalina Mercedes Carbone, conforme a lo pedido.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 11 DE 1930

(DE 31 DE MARZO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Victor M. Silva E., Oficial 2° del Departamento Diplomático y al señor Ricardo Vallarino, Oficial 2° del Departamento de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 105.—Panamá, Marzo 20 de 1930.

La señora Petronila Magallón de Tejada se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito,

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Petronila Magallón de Tejada el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 7 metros de frente por 6 de fondo, alindado así:

Norte, con la Carretera Nacional;

Sur, con la Casa de Gobierno;

Este, con una calle de la población;

Oeste, con calle pública.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya otorgado sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Abril de 1929.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....	3	10	1	9	1	...	5	12	10	7	...	...
Monagrillo.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
LA ARENA.....	3	9	4	6	...	...	1	2	...	1	...	...
LOS POZOS.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
San Jacinto.....	...	2	1	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Cerro de Paja.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
P. Lloza.....	3	3	2	8	...	...	1	2	2	1	...	...
Océ.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Los Carates.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Cerro Largo.....	...	1	1	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Llano Grande.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Rincón Santo.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
SANTA MARÍA.....	...	1	...	2	...	...	...	1	2	1	2	...
Chupampa.....	5	3	3	4	...	...	...	2	2	...	...	...
LAS MINAS.....	...	8	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Chumal.....	1	7	1	5	...	...	...	...	...	...	...	...
El Toro.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Cerro Gordo.....	...	1	2	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Quebrada Rosario.....	2	3	...	7	...	...	1	2	...	2	...	...
PABITA.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Cabuya.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Los Castillos.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Potuga.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Portobellillo.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
PHSE.....	6	6	5	4	...	...	3	2	3	2	...	...
Norte.....	2	2	1	1	...	...	...	...	...	...	...	...
Sr.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Oriente.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Occidente.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Chiré.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Trájar.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Totales.....	25	56	21	49	1	2	14	21	21	14	...	...

Panamá, 30 de Abril de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Abril de 1929.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	7	10	3	8	...	...	8	4	9	3	...	...
Bayano.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Cocle.....	...	1	...	4	...	...	1	...	1	...	...	...
El Pedregoso.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Tablas Abajo.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
San José.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
El Sesteadero.....	...	2	...	3	...	...	...	...	...	...	...	...
La Palma.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Teta o Santo Domingo.....	1	3	1	4	...	...	1	...	1	...	...	...
Valle Rico.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Valleriquito.....	5	10	4	14	1	1	7	1	4	4	...	...
LOS SANTOS.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Las Guabas.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Sabanagrande.....	3	4	4	10	...	...	1	3	1	4	...	...
GUARARE.....	...	2	...	1	...	...	1	1	...	1	...	...
Los Asientos.....	5	10	1	12	...	...	1	4	5	3	7	...
MACARACAS.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Llano Piedra.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
La Mesa.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Corozal.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Mogvión.....	...	3	...	5	...	...	2	...	1	1	...	...
Pocraf.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Purio.....	...	1	...	1	...	...	1	1	2	...	...	...
Laja Mina.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Paritilla.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
PEDASÍ.....	...	1	...	1	...	...	1	2	1	2	...	...
Mariavé.....	...	12	...	7	...	...	2	5	6	2	...	...
Towosí.....	1	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Altos de Guerra.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
Totales.....	22	59	13	70	1	3	34	20	31	23	...	...

Panamá, 30 de Abril de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE C. DE OPALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se regará a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García), 1.50
Código Judicial empastado..... 2.50

PERRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del Artículo 61 de la Ley 29 de 1923, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras.

Presente.

Yo, Alfredo A. Milord, de generales conocidas, como apoderado del señor J. J. Calderwood, pido para mi cliente la adjudicación de un lote de terreno de los nacionales de una capacidad superficial de nueve hectáreas, nueve mil ochocientos ochenta y dos metros cuadrados, con veinticinco cts.m.c. (Hcts. 9.9882.m.c. 25 cts. c.).

Esta solicitud la baso en el derecho que le concede a mi cliente el Artículo 162 del Código Fiscal. Dicho predio se denomina EL CALABACITO, y está ubicado en la Regiduría de El Calabacito, distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Sus linderos son los siguientes: Norte, terreno libre; Sur, Joe Bevan; Este, y Oeste, terrenos libres. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los inajudicables, ni su adjudicación perjudica derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el informe del Agrimensor; dos declaraciones y los planos respectivos.

Santiago, Marzo 10 de 1930.

Alfredo A. Milord".

Santiago, 21 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

J. M. FERNANDEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Corregidor de Juan Díaz se encuentra depositado un caballo de ocho años de edad, de color bayo, manco de la pata derecha delantera y marcado a fuego en la misma pata, con estos caracteres casi borrados:

E A

Dicho caballo fue entregado en depósito al Corregidor de Juan Díaz por orden del Juez Quinto del Circuito, en Junio de 1929, en el juicio seguido contra Juan Davis Jones, por hurto; y como hasta la fecha nadie se ha presentado a reclamarlo, de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de este despacho y en la cabecera del Corregimiento de Juan Díaz, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión lo haga valer con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 27 de Enero de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casia.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vegas vecino de este Distrito, se encuentra, depositado un ternero, hueso manchado, de tallas tercera, marcado a fuego en el anca así:

2

c

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Vegas, vecino de este Distrito, por encontrarse vagando por cercanía de esta población, sin dueño conocido. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares mas concurridos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Enero 1° de 1930.

El Alcalde,

C. A. HOOPER.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, de esta vecindad, se halla depositado un novillo achotillo como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego en la pata trasera del lado derecho con los ferretes siguientes: (.....) y

una abertura perpendicular en la oreja del mismo lado terminando en un cuadrilátero, así: (.....); dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante sin dueño conocido por un vecino de la Llanita de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto un lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamación en tiempo hábil quien se crea como su dueño legítimo, pues de no ser así, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Los Pozos, Diciembre 28 de 1929.

El Alcalde,

JOSE M. CEDEÑO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—8

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castillero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de mediano tamaño, colorada, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cicatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así: R.

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año mas o menos sin conocerse dueño, según denuncia dado a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Guevara, vecino de esta población, se encuentra depositado un toro amarillo, cachi-bajo, como de tres años de edad, aproximadamente y marcado a fuego con los siguientes ferretes:

(.....)

El animal en cuestión tiene algún tiempo de vagar en la jurisdicción de este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pues a lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente

aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanzola.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Saavedra natural de este Distrito y con residencia en esta cabecera, se encuentran legalmente depositados un torete de color cancelo o achotillo como de segunda talla, con corte en forma de horqueta en la punta de la oreja derecha y en la parte abajo de la oreja izquierda otro corte casi igual que representan la señal de sangre; y en la nalga derecha una marca de fuego así: (.....) y una novilla como de segunda talla también, de color amarillo claro y ojeras negras, con corte horizontal en la punta de la oreja derecha y otro en la parte de abajo de la oreja izquierda, en forma de horqueta que representan la señal de sangre, y por marca de fuego un ferrete delineado en la nalga izquierda así: (.....)

Que dichas reses fueron encontradas en el territorio de Perales de la comprensión de este Distrito y denunciadas ante el suscrito, como animales sin dueño conocido y,

Que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Alcaldía y lugares más concurridos de la población a fin de que los interesados hagan valer oportunamente los derechos que sobre dichas reses, crean tener.

Es entendido que si nadie comparece con derecho a rescatarlas, serán vendidas en almoneda pública por el Tesorero Municipal, del Distrito luego de vencido el término legal.

Para que también sea publicado en la GACETA OFICIAL, se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Guararé, 3 de Enero de 1930.

El Alcalde,

MANUEL FALCON P.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—17

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cristóbal Calcedo, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino del Corregimiento de Corozal, se encuentra depositado un bote de madera de espavé, el cual mide veinte metros de largo por treinta y tres pulgadas de ancho.

Dicho bote fué encontrado por el señor Cristóbal Rivera, en aguas de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Se-

cretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado bote se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Chepo, 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Sergio A. Jiménez.

30 vs.—20

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentra depositado un caballo oscuro, castrado, como diez años de edad, marcado a fuego con el siguiente ferrete (.....) de regular estatura, el cual ha sido avaluado en la suma de veinte balboas.

Este caballo fue encontrado vagando en el llano de La Mulata, de propiedad de los herederos de don Ricardo Arias, por el señor Mercedes Zamora, y su dueño no se conoce.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamación en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Isabel Victoria, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un torete amarillo-ojinegro, como de tercera talla, orejano, como de tres años de edad aproximadamente y marcado en el anca del lado izquierdo con el siguiente ferrete:

J

El animal en cuestión, según manifiesta el denunciante, tiene algún tiempo de vagar en este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pues a lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanzola.

30 vs.—29

Imprenta Nacional.—Rq. N° 3035-B